

Arto 126. por cada particion de los de menor importancia ó valor. Cualquier caso no previsto en el presente reglamento, y que pueda presentarse en el transcurso del tiempo, queda desde luego reservada su resolucion al Exmo. Ayuntamiento, en la forma que crea más conveniente, previo informe de la Comision mixta.

127. No se podrá hacer por ningun propietario, reclamacion alguna, por la via judicial, sin haber agurado la gubernativa.

Articulos adicionales.

Articulo 1º El Exmo. Ayuntamiento se reserva la cripta de la Capilla para construir un particion destinado á inhumar en el los cadáveres de los hombres célebres, hijos de esta Ciudad, y los de los individuos pertenecientes á aquella Corporacion y sus Secretarios, siempre que en fallecimiento sobrevenga en el tiempo que desempeñen dichos cargos; entendiéndose gratuitamente en todos conceptos, no solo la creion del teneno, sino tambien los enterramientos que alli se verifiquen.

2º Todos los Derechos que en este reglamento se señalan, á los tres Dependientes del Cementero, se satisfarán al empleado del Ayuntamiento, encargado de cobrar los Derramas, segun la clase de sepultura, y el mismo los entregará en aquellos: estas cantidades no figurarán en los Libros de contabilidad; se abrirá una cuenta especial, en donde serán anotados al cobrarlos, y satisfechos en el acto á los partícipes.

3º. La traslacion de los cadáveres de los pobres al Cementerio, es un servicio publico, y costeado, por conjunto, por el Ayuntamiento, con los fondos de aquel.

4º. El Ayuntamiento inclinará en su presupuesto, en concepto de indemnizacion por los gastos que se hicieron en la construcción de los Cementerios de la Puerta de Tribuela y Albatalia, la cantidad de mil quinientas pesetas anuales, que se entregarán por doze abas partes á la persona designada al efecto por el Sr. Obispo, constituyendo el